

**CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES
CDT**

1. AMPAROS

1.1 FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA:

Muerte por cualquier causa natural o accidental, incluye homicidio, suicidio, terrorismo y SIDA desde el primer día de vigencia. Se incluye la eutanasia y el suicidio asistido.

1.1.1 PREEXISTENCIAS PARA PERSONAS HASTA 80 AÑOS + 364 DIAS Y SUMA ASEGURADA MENOR O IGUAL A 70 SMMLV EN UNA O VARIAS OBLIGACIONES.

La Compañía asumirá indemnizaciones únicamente en el amparo básico de fallecimiento por cualquier causa si éste es ocasionado por enfermedades preexistentes, aunque hayan sido diagnosticadas con anterioridad al momento en que se inicie la cobertura de cada riesgo, entendiéndose por tal, la fecha de desembolso de cada crédito del asegurado.

1.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (EDAD DE INGRESO MAXIMA HASTA 75 AÑOS + 364 DIAS):

Para efectos de este beneficio, incluyendo los regímenes especiales, se entiende por incapacidad total y permanente, la sufrida por el asegurado como resultado de una lesión o enfermedad, que le impida total y permanentemente realizar cualquier actividad u ocupación que esté de acuerdo con su formación, nivel académico y experiencia. La pérdida de capacidad laboral calificada por la EPS, ARL, AFP al cual se encuentre afiliado el asegurado o por las juntas regional y nacional de calificación de invalidez, y que sea igual o superior al 50%

Se cubre el intento de homicidio, suicidio y terrorismo desde el primer día.

La fecha con la que se indemniza el amparo de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE será la del DICTAMEN.

1.2.1. EXCLUSIONES PARA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

- LOS EVENTOS ACCIDENTALES CASUADOS DIRECTAMENTE POR INVASIÓN, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN CIVIL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, MOTÍN; CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE; EVENTOS OCURRIDOS A CONSECUENCIA DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD O USO DE ARMAS ATOMICAS, BACTERIOLÓGICAS O QUÍMICAS. SALVO LOS EVENTOS ACCIDENTALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ACTOS DE TERRORISMO.
- LA TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS POR EL ASEGURADO A SÍ MISMO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- LA COMPETENCIA, PRÁCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES DE BUCEO, ALPINISMO, ESCALAMIENTO, EN LOS QUE SE HAGA USO DE SOGAS O GUÍAS, ESPELEOLOGÍA,

PARACAIDISMO, PLANEADORES, VUELOS EN COMETA, AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO.

- LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE DE MANERA PROFESIONAL.
- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN RIÑAS.
- CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS.
- ENFERMEDAD MENTAL.
- ENFERMEDADES O LESIONES DIAGNOSTICADAS O TRATADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO, ASÍ COMO LAS DE ORIGEN CONGÉNITO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO AL INICIO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL O A LA INCLUSIÓN DE LA COBERTURA EN LA PÓLIZA.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE TIPO MILITAR, POLICIVO, DE SEGURIDAD O VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA Y SEA ESTA LA CAUSA DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ALUCINÓGENOS Y SEA ESTA LA CAUSA DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS Y SEA ESTA LA CAUSA DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

2. CONDICIONES PARTICULARES

2.1 VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL:

Monto Máximo Individual de 280 SMMLV en uno o varias operaciones de crédito.

Monto inicial y saldo insoluto de la deuda más intereses corrientes y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito hasta la fecha de fallecimiento del asegurado. En el evento de mora en la obligación se comprenderá, además, los intereses moratorios, costas del proceso de cobro jurídico y las primas de este seguro no canceladas por el asegurado.

2.2 COBERTURA EN CASO DE MUERTE PRESUNTA:

El aviso se debe realizar inmediatamente se conoce del siniestro sin que supere los dos años
La prescripción aplica desde el momento que se declare la sentencia.
Se incluye secuestro y terrorismo.

2.3 ACEPTACION DE RIESGOS:

Todos los riesgos serán aceptados dentro de la póliza, independiente de su estado de salud. Se acepta hasta la suma de preexistencias, para los solicitantes que superen la suma de preexistencias, la compañía evaluará los requisitos de asegurabilidad, extraprimar, limitar amparos y garantizar por lo menos el ingreso al amparo básico de vida.

2.4 LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD.

No se aplicará límite agregado de responsabilidad.

3. EDADES POR COBERTURA

COBERTURAS	MÍNIMA INGRESO	MÁXIMA INGRESO	PERMANENCIA
4001 - Fallecimiento por cualquier causa	18 años	80 años y 364 días.	hasta terminar la deuda
4006 - Incapacidad Total y permanente	18 años	75 años y 364 días.	hasta terminar la deuda

4. ASEGURADO:

Personas naturales y representantes legales de sociedades que acceden a las líneas de crédito ofrecidas por el tomador. Ampara todos los deudores bajo nuevos créditos de cualquier modalidad y operación actual o futuras dadas por el Tomador. Otorgar coberturas y condiciones de tarifa dentro de la misma póliza según corresponda la cartera de inclusión masiva.

5. BENEFICIARIO:

Sera a título oneroso y primer beneficiario el tomador de la póliza, en caso de diferencia entre el valor asegurado y el saldo insoluto de la deuda el beneficiario será el designado por el asegurado en su defecto los de ley.

6. AMPARO AUTOMATICO:

Tendra amparo automático todo nuevo deudor hasta la suma de 70 SMMLV, sin requisitos de asegurabilidad.

Todo nuevo solicitante que supere los 70 SMMLV y hasta la suma de 280 SMMLV y hasta la edad de los 80 años + 364 días, siempre diligenciará declaración de buena salud. Tendrá hasta 60 días para la entrega del formato.

Se incluye cobertura automática por variación de la suma asegurada individual de hasta el 52% de la suma asegurada vigente en caso de reestructuración, retanqueos u otros eventos.

Todo nuevo solicitante que declare en su estado de salud alguno de los padecimientos de la tabla de extraprimas tendrán cobertura automática sin requisitos adicionales, con el cobro adicional indicado en dicha tabla.

7. CONTINUIDAD DE COBERTURA:

Continuidad para todos los asegurados actuales desde la fecha de ingreso reportada por el tomador bajo las mismas condiciones. Sin restricción

8. PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO:

60 días

9. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:

Solo para los anexos con un aviso previo de 90 días.

10. CLÁUSULA DE ERRORES Y OMISIONES:

En caso de errores y omisiones por parte de un error del Tomador, en el Reporte de los Deudores y/o Valores Asegurados entregados a la aseguradora, no será tenido en cuenta como causal de objeción. La Aseguradora emitirá la póliza, el Banco (el área que cometió el error/omisión) pagará la prima correspondiente y se procederá a la indemnización.

11. IRREDUCTIBILIDAD:

De conformidad con lo establecido por los artículos 1160 y 1161 del Código de Comercio, una vez transcurridos dos (2) años en vida del Asegurado, contados desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, o desde la fecha de perfeccionamiento de su rehabilitación, según el caso, y encontrándose éste vigente, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la Declaración de Asegurabilidad o en la Solicitud de Seguro

12. PLAZO PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS:

60 días contados a partir de la fecha de radicación de la factura al tomador.

CLAUSULAS PARTICULARES**13. EXAMENES MEDICOS:**

En caso de que la compañía de seguros requiera requisitos médicos adicionales deberán ser asumidos por la Compañía de Seguros.

14. CLAUSULA DE OCUPACIONES:

La Compañía permitirá el ingreso de ocupaciones especiales tales como:

- Fuerzas militares.
- Guardaespaldas.
- Policías de servicio activo.
- Funcionarios de la rama judicial y de la fiscalía que se desempeñen en la parte penal.
- Funcionarios públicos de elección popular.

Para las anteriores ocupaciones aplican los mismos requisitos de suscripción que los del resto de grupo asegurado.

15. CLAUSULA DE EXTRAPRIMAS:

Según tabla de extraprimas.

16. COMUNICACIONES CLIENTES:

La compañía asume el costo del envío en la comunicación y certificado de pólizas, las cuales pueden remitirse por medio físico o electrónico, que se generaran a todos y cada uno de los clientes actuales informándoles de los cambios que resulten de las pólizas objeto de la invitación al igual que mensajes de texto, en caso de ser necesario y sea solicitado por el tomador.

La entrega de las caratulas del producto deberá efectuarse al tomador dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de adjudicación.

La entrega deberá efectuarse al asegurado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de entrega de las caratulas al tomador.

La compañía deberá entregar al tomador el soporte del envío de todos los asegurados a través de SFTP que se informará una vez sea adjudicado el proceso.

17. PRINCIPIO DE CAUSALIDAD:

En caso de inexactitud o reticencia del asegurado, la Compañía solo podrá aplicar las sanciones contempladas en el artículo 1058 del Código de Comercio y concordantes, si las causas que originaron directa o indirectamente el siniestro son coincidentes con la reticencia o inexactitud en que ocurrió el asegurado.

18. COBERTURA DE PANDEMIAS:

La Compañía de Seguros acepta la cobertura en caso de cualquier epidemia o pandemia incluido COVID-19, esto aplica para la Cobertura básica y Cobertura ITP por enfermedad.

19. NEGOCIOS ESPECIALES:

Para el desarrollo de nuevos programas, convenios o estrategias que defina el banco a futuro, Mapfre garantiza igualdad de condiciones técnicas a los productos ofrecidos en todos los canales para los negocios de vida deudor.

Mapfre garantiza la aceptación de la estructura de negocio definida por el banco en su momento para las diferentes oportunidades de negocio.

20. CLAUSULADO

Lo no estipulado en estas condiciones particulares será aplicado bajo el Clausulado: 01/05/2021-1326-P-34-000VTE56819MAY21-D00I

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PRESENTADOS POR MAPFRE EN LA INVITACIÓN, SON PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO